



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 529-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **26 MAYO 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 107638, constituido por el Oficio Nº 189-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 30 de marzo de 2010, el escrito de apelación de la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010 y el Informe Legal Nº 313-2010-GRSM/ORAL, del 10 de mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora **CELIA PINEDO PORTOCARRERO**, con fecha 25 de marzo de 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de reintegro y recalcule por concepto de gratificación al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales en base a la remuneración total, no como ha sucedido con la remuneración total permanente otorgada con la Resolución Directoral Regional Nº 3609-2009-DRESM, de fecha 03 de diciembre de 2009;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que la recurrente cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Administrativa Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, manifestando que la Dirección Regional de Educación, del Gobierno Regional de San Martín, no ha aplicado correctamente la normativa vigente, estableciendo que le correspondía otorgarle la gratificación sobre la base de las remuneraciones totales o integras;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º, numeral 4.2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 529-2010-GRSM/PGR

sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, mediante el Informe Legal Nº 313-2010-GRSM/ORAL, del 10 de mayo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **CELIA PINEDO PORTOCARRERO**; en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL